

RESOLUCIÓN No.

Nº 1685

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTIA PARCIAL** para **CONSTRUCCION** a favor de: **ERMIDES EMILIO CERPA MACHACADO**"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACION, - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-

Y

CONSIDERANDO:

Que mediante El Decreto 1272/2018 artículo 2.4.42.3.2.2, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial.

Que mediante solicitud radicada, bajo el número **2020-CES-032738** de fecha **29/7/2020**, el (la) docente: **ERMIDES EMILIO CERPA MACHACADO**, identificado(a) con la C.C No. **72.183.923**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA PARCIAL**, con destino a **CONSTRUCCION**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **NACIONAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

Que aportó los siguientes documentos:

Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente.

Certificado de tiempo de servicios.

Certificado de salarios.

Contrato de obra.

Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no mayor a tres meses.

Fotocopia de la matrícula profesional y cédula de ciudadanía ingeniero ó arquitecto.

Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación Departamental, el peticionario comprueba que presta el servicio de docente y los Reportes de Cesantías aportado por el Docente, utilizados para la liquidación son:

FACTORES DE LIQUIDACION					
17/08/1995	30/12/2019	8774	24	4	14
AÑOS			VALOR\$		
			1.995	217.718	
			1.996	270.929	
			1.997	327.998	
			1.998	403.689	
			1.999	798.354	
			2.000	866.792	
			2.001	995.682	
			2.002	1.032.879	
			2.003	1.095.266	
			2.004	1.153.097	
			2.005	1.216.518	

RESOLUCIÓN No.

Nº 1685

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **CONSTRUCCION** a favor de: **ERMIDES EMILIO CERPA MACHACADO**"

2.006	1.458.547
2.007	1.524.183
2.008	1.890.447
2.009	2.063.601
2.010	2.104.866
2.011	2.403.728
2.012	2.523.899
2.013	2.610.711
2.014	3.144.435
2.015	3.438.185
2.016	3.730.677
2.017	4.062.119
2.018	4.395.794
2.019	4.772.791
TOTAL Cesantías Parciales a Pagar	\$48.502.905

Que el valor del contrato de **CONSTRUCCION** es de: **\$ 60.000.000,00**, los cuales cancelará con sus Cesantías el valor de: **\$ 48.502.905,00**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

Las Cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Normas aplicables entre otros, la Ley 6ª de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican y adicionan.

En virtud de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No.

Nº 1685

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **CONSTRUCCION** a favor de: **ERMIDES EMILIO CERPA MACHACADO**"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a: **ERMIDES EMILIO CERPA MACHACADO**, identificado(a) con la C.C No. **72.183.923**, la cantidad de **\$ 48.502.905,00**, por concepto de liquidación Parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente.

ARTICULO SEGUNDO: Pagar la suma de: **\$ 48.502.905,00**, que será cancelado por la entidad fiduciaria La Previsora S.A., según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad al docente: **ERMIDES EMILIO CERPA MACHACADO**, identificado(a) con la C.C No. **72.183.923**.

PARAGRAFO 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: - Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTICULO CUARTO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Secretario Departamental de Bolívar en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique adicione o sustituya.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco,

11 4 AGO 2020


VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar


DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico


EDESIO ISAAC FONSECA KAME
Coordinador FPSM
EXT-BOL-20-017824 15/7/2020

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

Elaboro: Jacqueline Pico
Técnico SEC. FPSM